

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA:** A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2022-00127-00; la demanda fue inadmitida el 14 de marzo de los corrientes y subsanada en debida forma el día 17 de marzo. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 29 de marzo del 2022.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
 Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**  
 Demandado: **CLAUDIA GISELA CANO BEDOYA**  
 Radicado: **1700140030102022-00127-00**  
 Auto interlocutorio: **294**

#### I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

##### 2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

<b>TÍTULO:</b>	PAGARÉ No. 00130537989600301251
<b>CAPITAL:</b>	\$16.725.586,31
<b>DEUDOR:</b>	CLAUDIA GISELA CANO BEDOYA
<b>BENEFICIARIO:</b>	BANCO BBVA COLOMBIA
<b>FORMA DE PAGO:</b>	UN SOLO CONTADO
<b>VENCIMIENTO:</b>	09 DE OCTUBRE DE 2021
<b>TASA INTERÉS MORATORIO:</b>	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

<b>TÍTULO:</b>	PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No. 05379600301244
<b>CAPITAL:</b>	\$47.531.021,98
<b>DEUDOR:</b>	CLAUDIA GISELA CANO BEDOYA
<b>BENEFICIARIO:</b>	BANCO BBVA COLOMBIA
<b>FORMA DE PAGO:</b>	POR INSTALAMENTOS MENSUALES (240)
<b>VENCIMIENTO PRIMER INSTALAMENTO:</b>	09 DE JULIO DE 2017
<b>TASA INTERÉS MORATORIO:</b>	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

Asimismo, respecto al pagaré No. 00130537989600301251 por tratarse de un título valor diligenciado con espacios en blanco se verifica el cumplimiento del artículo 622 del Código de Comercio, ello es, se acredita la suscripción por parte del deudor de la carta de instrucciones.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

Se verifica, en igual medida que el título valor No. 05379600301244 consagra la cláusula aceleratoria en la cláusula cuarta y en la demanda se puede verificar que la fecha en la que esta será efectiva será el día siguiente a la presentación de la demanda, siendo así las cosas, se verifica el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 431 del Código General del Proceso, y se tendrá para efectos de la presente demanda como fecha de aceleración del capital insoluto el día 3 de marzo de 2022.

Igualmente, se acompaña la Escritura Pública por medio de la cual se constituyó la garantía hipotecaria con la nota de ser Primera Copia que presta mérito ejecutivo.

**2.2.** Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.
- g. Se señala expresamente la fecha en la que se hará uso de la cláusula aceleratoria en el pagaré No. 05379600301244, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

### 2.3. Pretensiones:

1. Que se libre mandamiento de pago por valor de \$16.725.586,31 por concepto de capital insoluto del pagaré No. 00130537989600301251.
2. Que sobre el capital adeudado del pagaré No. 00130537989600301251 se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento hasta la concurrencia del pago total de la obligación.
3. Que se libre mandamiento de pago sobre el valor de las cuotas de capital en mora del pagaré No. 05379600301244 y sobre el valor de los intereses corrientes causados, como se detalla a continuación

CUOTA (VENCIMIENTO)	SALDO CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
9/11/2021	\$60.919	\$311.476,20
9/12/2021	\$61.126	\$394.505,70
9/01/2022	\$61.636	\$393.995,10
9/02/2022	\$62.151	\$393.480.10

4. Que sobre el saldo de capital de las cuotas en mora del pagaré No. 05379600301244 se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento hasta la concurrencia del pago total de la obligación.
5. Que se libre mandamiento de pago sobre el capital acelerado del pagaré No. 05379600301244, ello es, por \$44.621.106,21.
6. Que se ordene el pago de intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado del pagaré No. 05379600301244, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, ello es, desde el 3 de marzo de 2022, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

7. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en derecho.

### 3. Conclusión:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales y asimismo, los títulos valores reúnen en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que las costas y agencias en derecho se decidirán en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con NIT 860.003.020-1 y representada legalmente por la señora PAULA TATIANA HOYOS GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.402.881, en contra de **CLAUDIA GISELA CANO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.358.437, por los siguientes conceptos:

1. **Por el saldo de capital de las cuotas impagadas del pagaré No. 05379600301244 así:**
  - 1.1. Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$60.919), correspondiente a la cuota pagadera el 9 de noviembre de 2021.
  - 1.2. Por la suma de SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$61.126), correspondiente a la cuota pagadera el 9 de diciembre de 2021.
  - 1.3. Por la suma de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$61.636), correspondiente a la cuota pagadera el 9 de enero de 2022.
  - 1.4. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$62.151), correspondiente a la cuota pagadera el 9 de febrero de 2022.
2. Por los intereses moratorios de las cuotas de capital impagadas del pagaré No. 05379600301244 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago total de la obligación.
3. **Por los intereses remuneratorios de las cuotas de capital impagadas del pagaré No. 05379600301244 así:**

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

- 3.1 Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTE PESOS (\$311.476,20), correspondiente a la cuota pagadera el 9 de noviembre de 2021, en tanto no exceda el interés bancario corriente, caso en el cual será reajustada a este.
  - 3.2 Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO CON SETENTA PESOS (\$394.505,70), correspondiente a la cuota pagadera el 9 de diciembre de 2021 en tanto no exceda el interés bancario corriente, caso en el cual será reajustada a este.
  - 3.3 Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DIEZ PESOS (\$393.995,10), correspondiente a la cuota pagadera el 9 de enero de 2022, en tanto no exceda el interés bancario corriente, caso en el cual será reajustada a este.
  - 3.4 Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON DIEZ PESOS (\$393.480.10), correspondiente a la cuota pagadera el 9 de febrero de 2022 en tanto no exceda el interés bancario corriente, caso en el cual será reajustada a este.
4. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$44.621.106,21)**, por concepto del capital acelerado del pagaré No. **05379600301244**.
  5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la anterior suma de dinero, desde el 3 de marzo de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
  6. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN PESOS (\$16.725.586,31)**, por concepto del capital acelerado del pagaré No. 00130537989600301251.
  7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la anterior suma de dinero, desde el 3 de marzo de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO: NOTÍFQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

**Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

## **NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE  
JUEZ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.51 el 30 de marzo de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c69fc2ac5312d9bf635d6d1e46d673a6257f0a8a38691d30575166291db8296**

Documento generado en 29/03/2022 10:56:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**